

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE “MODIFICA LA LEY N°19.856, PARA EXCLUIR DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN ELLA A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS QUE, CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL, SEAN CONSIDERADOS COMO GENOCIDIO O CRÍMENES DE GUERRA O DE LESA HUMANIDAD”.

BOLETÍN N° 13.979-07-02

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en en moción de los diputados (as) señores(as) Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Jaime Naranjo; Leonardo Soto; y ex diputados señores Hugo Gutiérrez; René Saffirio; Víctor Torres, y Matías Walker.

La Cámara de Diputados procedió a aprobar en general el proyecto y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO.

No hay.

II.- ARTÍCULOS DE QUÓRUM ESPECIAL.

El proyecto no contiene normas de quórum especial.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El artículo único del proyecto fue modificado, por aprobación de indicación del señor Marcos Ilabaca y diputadas señorita Karol Cariola, y señora Pamela Jiles, al artículo único del proyecto, para:

“i) Sustituir el encabezado por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17 de la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta:

a) Agrégase el siguiente literal h):”.

ii) Sustituir la expresión “Artículo 18 bis.” por “h”).

iii) Agregar al proyecto el siguiente literal b):

“b) Sustituir en el literal f) la expresión “,y” por “;”, y reemplazar en el literal g) el punto aparte (.) por “,y”.”.

V.- DEBATE DEL PROYECTO.

Sesión N° 9 de 19 de abril de 2022.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) abre el orden del día, dando inicio, en segundo trámite reglamentario, a la discusión y votación en particular de las indicaciones presentadas en Sala.

Contextualiza la discusión al informar que este proyecto ya fue despachado por la Comisión en primer trámite reglamentario y ha vuelto para segundo informe en consideración a que se presentaron indicaciones en la Sala.

Se hace presente que la Ley N° 19.856 tiene por objeto establecer los casos y formas en los que una persona que ha sido condenada al cumplimiento de una pena privativa de libertad, puede reducir el tiempo de su condena, en base a haber demostrado comportamiento sobresaliente durante su cumplimiento.

La idea matriz de este proyecto es excluir de este beneficio de reducción de condena a personas condenadas por delitos tan graves como los referidos.

Primeramente, el **señor Gajardo** (Subsecretario de Justicia) señala que el Gobierno comparte las ideas matrices de esta iniciativa legislativa que busca modificar la ley N° 19.856 para excluir de los beneficios establecidos en ella a las personas condenadas por delitos que conforme al Derecho Internacional sean considerados genocidio, crímenes de guerra o de lesa humanidad.

Explica que la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados tiene por objeto establecer los casos y formas en los que una

persona que ha sido condenada al cumplimiento de una pena privativa de libertad, puede reducir el tiempo de su condena, en base a haber demostrado comportamiento sobresaliente durante su cumplimiento.

Puntualiza que el artículo 17 de la ley dispone límites a la aplicación de beneficios; exclusiones que dicen relación con hechos personales de las personas condenadas, por ejemplo, que hayan reincidido o incumplido las condiciones impuestas.

Destaca que la ley N° 21.421 incorporó al catálogo del artículo 17, la exclusión a este beneficio a quienes hayan cometido delitos de carácter sexual contra personas menores de edad, y subraya que la moción va en este mismo sentido, es decir, incorporar un conjunto de delitos –que se considera extremadamente graves, y como tales incorporados en el Estatuto de Roma- al catálogo de exclusiones.

Señala que la redacción es adecuada y coincidente con la redacción incorporada respecto a las libertades condicionales (artículo 3° bis del decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, conforme a la ley N° 21.124 que modifica el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados).

Sobre la técnica legislativa utilizada, efectúa una proposición: ya que la moción incorpora una nueva exclusión, sugiere adicionarla al catálogo del artículo 17 de la ley N° 19.856, como un nuevo literal (letra h) y no agregar un nuevo artículo (18 bis).

Manifiesta que es importante para la historia de la ley resaltar que todos estos beneficios tienen discusión jurisprudencial, por ello, es importante que si se incorpora a la ley (incluso como literal h) del artículo 17) se reitere –tal como lo hace el artículo transitorio de la ley N° 19.856- que es una ley que tiene que aplicarse íntegramente desde el momento en que se publica, que se entienda que es una ley de carácter administrativo, del régimen penitenciario y no una ley de carácter penal por efectos que tiene su aplicación en el tiempo.

Sobre los aspectos jurisprudenciales, considera que el proyecto de ley es coincidente con el sentido de la última jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema recaída en el rol 149.153 del 24 de diciembre del año 2020, en recurso de amparo, relativo a que el Estatuto de Roma rige en toda la ejecución penitenciaria, por ende, la ejecución penitenciaria debe ser complementada con el Estatuto de Roma. En esa línea, concluye que es perfectamente posible entender que se puede excluir de los beneficios de reducción de condena a las personas condenadas por los delitos que establece el Estatuto de Roma.

El diputado **señor Ilabaca** apunta que es atendible la propuesta de técnica legislativa. Anuncia indicación en ese sentido.

A solicitud del diputado señor Leiva, el **señor Patricio Velásquez** (abogado secretario) explica el procedimiento de segundo trámite reglamentario y, seguidamente, señala que sí es factible que la Comisión pueda elaborar una

indicación que recoja la observación de técnica legislativa que ha propuesto el Subsecretario. Al efecto, informa que el artículo 17 de la ley N° 19.856 señala que los beneficios contenidos en la ley no tendrán lugar en caso alguno, cuando se dieren una o más de las siguientes circunstancias, entre otras: a) La persona privada de libertad hubiere quebrantado su condena, se hubiere fugado, evadido o intentado fugarse o evadirse; b) El condenado hubiere incumplido las condiciones impuestas durante el régimen de libertad condicional; (...) e) condenado que hubiere cometido quienes hayan cometido delitos de carácter sexual contra personas menores de edad, esta última letra incorporada por la ley N° 21.421.

El diputado **señor Sánchez** expresa sus dudas, por la importancia de la materia, en torno a si la disposición sería meramente administrativa y no es ley de carácter penal, con las implicancias sobre la irretroactividad en su aplicación. Requiere la opinión de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos sobre el sentido y alcance de esta reforma, antes de proceder a votar.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) recuerda que está citado para votar las indicaciones presentadas en Sala conforme a la etapa de tramitación en que se encuentra el proyecto.

INDICACIONES PRESENTADAS EN SALA

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Indicación de la diputada Camila Flores Oporto.

1. Para sustituir el artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase en la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, el siguiente artículo 18 bis:

"Artículo 18 bis.- No podrán acceder a los beneficios que establece esta ley las personas condenadas por alguno de los delitos tipificados en la ley N° 20.357.".

La diputada **señora Flores** (autora de la indicación) estima que la indicación es sustitutiva, más genérica, de acuerdo con la ley que rige en el país: busca excluir del acceso a los beneficios que establece esta ley a las personas condenadas por alguno de los delitos tipificados en la ley N° 20.357 que "Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra".

Sobre el punto, el diputado **señor Ilabaca** (coautor de la moción) observa que la redacción del proyecto de ley aprobado es más amplia, es un catálogo superior –que contiene la propuesta de la indicación- que señala: “No podrán acceder a los beneficios que establece esta ley las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, secuestro, secuestro calificado, sustracción de menores, detención ilegal, inhumación o exhumación ilegal, tormentos o rigor innecesario, y asociación ilícita, que la sentencia, en conformidad al derecho internacional, hubiere considerado como genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, cualquiera haya sido la denominación o clasificación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena; o por alguno de los delitos tipificados en la ley N° 20.357.”.

En el mismo sentido, se pronuncia el diputado **señor Leonardo Soto** en relación con restringir beneficios administrativos carcelarios a ciertas personas condenadas por delitos de máxima gravedad en Chile y en el Derecho Internacional; no son delitos comunes, son delitos tipificados como crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra.

Analiza que la legislación nacional contempló estos delitos recién el año 2009, y pregunta qué ocurre con las personas que cometieron estos crímenes en dictadura. La fórmula ideada por los Tribunales de Justicia para penalizarlos es luego de tipificar los delitos comunes agregar que “la sentencia, en conformidad al derecho internacional, hubiere considerado como genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, cualquiera haya sido la denominación o clasificación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena”. Misma fórmula utilizada respecto de la libertad condicional, aprobada por el Tribunal Constitucional.

Explica que la referencia a la ley N° 20.357 solo tiene efectos para los delitos que se comentan a partir del año 2009.

La fórmula descrita en la moción -y aprobada en general en la Sala- contempla casos reales, la mayoría de los presos de Punta Peuco están condenados por sentencias que califican esos crímenes comunes como de lesa humanidad.

Anuncia su rechazo a esta indicación.

El **señor Gajardo** (Subsecretario de Justicia) explica que la ley N° 20.357, que integró y operativizó el Estatuto de Roma en la legislación interna, rige a partir del año 2009 en adelante, sin embargo, la gran parte de las condenas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura son anteriores.

Expresa que el texto aprobado por la Comisión está redactado en los mismos términos de artículo 3° bis de la ley N° 21.124 que “Modifica el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados”, en la que se redujo la posibilidad de postular al beneficio a las personas que hubieran cometido este tipo de delitos.

Considera que reducir la hipótesis a las personas condenadas por alguno de los delitos tipificados en la ley N° 20.357, dejaría sin aplicación de esta norma a todas las personas condenadas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura, lo que estaría fuera de la idea matriz del proyecto.

En el mismo orden de ideas, la diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión), coautora de la iniciativa, subraya la idea matriz del proyecto de ley y su alta valoración por parte de organizaciones vinculadas a derechos humanos, particularmente, la presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Político, señora Lira, planteó que era una señal clara en el camino de terminar con la impunidad de los delitos de lesa humanidad.

Además, se busca una armonización con la normativa de libertad condicional.

A su juicio, la indicación apunta a desconocer los crímenes de lesa humanidad que se cometieron en Chile durante la dictadura militar, lo que desorienta y distorsiona los objetivos del proyecto de ley.

Sometida a votación **la indicación de la diputada Flores es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Camila Flores; Andrés Longton, y Luis Sánchez. Votan en contra los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(5-7-0)**.

Fundamento del voto:

La diputada **señora Jiles** manifiesta ser parte de aquellos que sufrieron prisión política y tortura durante la dictadura, y espera que la iniciativa se apruebe en los mismos términos en lo que fue presentado. Vota en contra.

Por su parte, el diputado **señor Longton** argumenta que la indicación recaba con mayor acuciosidad los delitos de lesa humanidad.

Seguidamente, el diputado **señor Benavente hace reserva de constitucionalidad del proyecto de ley** en virtud del principio de irretroactividad de la ley penal.

- Indicación del ex diputado Ignacio Urrutia Bonilla.

2. Para agregar el siguiente artículo 18 ter, nuevo:

“Artículo 18 ter.- El Estado de Chile podrá denunciar ante los tribunales internacionales de justicia, las violaciones a los derechos humanos de las que tomare conocimiento, y que fueren cometidas en la Región Latinoamericana.”.

3. Para agregar el siguiente artículo 18 quater, nuevo:

“Artículo 18 quater.- El Estado de Chile deberá poner a disposición de los tribunales internacionales de justicia, a toda persona que ingrese al país, y que se encuentre condenada o acusada de cometer violaciones a los derechos humanos.”.

El diputado **señor Leonardo Soto** expresa que, a su juicio, ambas indicaciones son inadmisibles porque no tienen relación con las ideas matrices del proyecto de ley.

Consultada su opinión, el **señor Velásquez** (abogado secretario) señala que una de las razones para declarar la inadmisibilidad de una indicación es que no diga relación con las ideas matrices del proyecto de ley, conforme al artículo 24 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, limitación que busca combatir la creación de leyes misceláneas.

Explica que el proyecto de ley tiene un propósito bien específico: modificar la ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, para incorporar una hipótesis nueva a los casos en que no es posible acceder a los beneficios que establece.

Por su parte, da cuenta de que las indicaciones disponen, por una parte, la facultad para el Estado de Chile de denunciar ante los tribunales internacionales de justicia las violaciones a los derechos humanos de las que tomare conocimiento y, por otra, el deber del Estado de Chile de poner a disposición de los mismos, a toda persona que ingrese al país, y que se encuentre condenada o acusada de cometer violaciones a los derechos humanos. Al respecto, observa que sin entrar a valorar el fondo de ambas propuestas, estas no dicen relación con la idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La diputada **señorita Cariola (Presidenta de la Comisión) declara inadmisibles ambas indicaciones de autoría del ex diputado Ignacio Urrutia.**

- De los ex diputados Luis Pardo Sáinz y Leopoldo Pérez Lahsen.

4. Para incorporar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único no resultará aplicable a los condenados que al momento de la publicación de esta ley en el Diario Oficial hubieren cumplido los 75 años de edad o padecieren una enfermedad en fase terminal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por enfermedad en fase terminal aquella con pronóstico de vida inferior a seis meses, de carácter avanzado, progresivo e incurable, sin posibilidades razonables de

respuesta a un tratamiento específico y con presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.

El carácter terminal de la enfermedad deberá ser siempre diagnosticado por un médico-cirujano.”.

El diputado **señor Longton** señala que el Estatuto de Roma establece que las personas pueden tener acceso -independientemente del delito, incluso de lesa humanidad-, cumplido cierto espacio de tiempo de privación de libertad, a disposiciones de carácter humanitario por enfermedades graves y edades avanzadas.

A continuación, el diputado **señor Leonardo Soto** señala que si bien se ha discutido en múltiples oportunidades los criterios para establecer excepciones al cumplimiento de condenas por los delitos más graves para personas que padecen enfermedad terminal o de edad avanzada, ninguna se ha promulgado ley. Es una controversia legítima.

Hace presente que la indicación tiene un problema técnico. Si se aprobara se daría este beneficio solo a los condenados por delitos de lesa humanidad; tiene una particularidad vinculada al proyecto de ley que la hace insostenible, sería discriminatorio.

Seguidamente, el **señor Gajardo** (Subsecretario de Justicia) concuerda que la indicación no sería sistémica con el objeto de la ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta.

Además, la contra excepción sería aplicable solo para las personas que hubieran cometido delitos de lesa humanidad y no para todas las demás, las que, precisamente, sí podrían cumplir con el objeto de la ley.

Esta situación se puede enfrentar a través de un indulto particular humanitario o a través de los beneficios penitenciarios que están en el Reglamento de Penitenciaría que no establece excepciones según el tipo de delitos. La opinión del Ejecutivo es que se rechace la indicación en discusión.

En el mismo sentido, el diputado **señor Ilabaca** expresa el objetivo de la ley es claro, y el sentido de la indicación se aleja del objetivo de esta.

Finalmente, el diputado **señor Sánchez** subraya la importancia de transparentar la situación: en la generalidad de los casos, las personas de las que se está hablando no tienen acceso a beneficios penitenciarios; se merecen un trato humano, pues ha ocurrido que han muerto engrillados a camilla.

La discusión de la indicación queda pendiente.

Sesión N° 11 de 3 de mayo de 2022.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) abre el orden del día, continuando con la votación en particular de las indicaciones que fueran presentadas en Sala y en la última sesión, por parte de los diputados señor Ilabaca y de la propia Presidenta.

Al respecto, recuerda que han sido invitados la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Subsecretario de Justicia y los autores de la moción, recibiendo excusas por parte de la primera.

Reitera que restan dos indicaciones pendientes de votación, la primera relativa a un artículo transitorio propuesto por los ex diputados Luis Pardo y Leopoldo Pérez, cuya discusión ya se inició en la sesión pasada, y que se retomará a continuación.

INDICACIONES PRESENTADAS EN SALA

NUEVO TRANSITORIO

- Indicación de los ex diputados Luis Pardo Sáinz y Leopoldo Pérez Lahsen.

4. Para incorporar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único no resultará aplicable a los condenados que al momento de la publicación de esta ley en el Diario Oficial hubieren cumplido los 75 años de edad o padecieren una enfermedad en fase terminal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por enfermedad en fase terminal aquella con pronóstico de vida inferior a seis meses, de carácter avanzado, progresivo e incurable, sin posibilidades razonables de respuesta a un tratamiento específico y con presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.

El carácter terminal de la enfermedad deberá ser siempre diagnosticado por un médico-cirujano.”.

El **señor Gajardo** (Subsecretario de Justicia) manifiesta que la indicación está fuera de la idea matriz del proyecto, puesto que el sentido buscado en la moción es establecer una excepción o límite al otorgamiento del beneficio de

rebaja de condena establecida en la Ley N° 19.856, prohibiendo que personas condenadas por delitos de lesa humanidad puedan acceder a dicho beneficio, y la indicación en discusión propone una contra excepción al objeto mismo del proyecto.

Además, existiría una contradicción aún mayor de aprobarse la siguiente indicación que se discutirá, que es la de los señores diputados Ilabaca y Cariola, que pretenden movilizar el contenido del proyecto a una nueva letra h) del artículo 17. De ser aprobado, entonces nos enfrentaríamos al escenario en que esa contra excepción sería aplicable a todo el artículo 17 y ya no solo a su literal h), quedando exceptuados también las personas condenadas por delitos sexuales en contra de menores de 18 años.

El diputado **señor Soto**, ha solicitado la declaración de inadmisibilidad de la indicación.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) ha solicitado, antes de emitir su declaración, a la Secretaria su opinión respecto de la admisibilidad de la indicación.

El **señor Abogado Secretario** refiere que, considerando que la idea matriz es justamente la de excluir, de forma absoluta, del otorgamiento del beneficio carcelario de disminución de pena a aquellos condenados por delitos de lesa humanidad, la indicación sería inadmisibile, toda vez que busca general una contra excepción que sería incompatible con la idea matriz.

El diputado **señor Sánchez** manifiesta estar en desacuerdo con una eventual declaración de inadmisibilidad, toda vez que el proyecto busca acotar o limitar el sentido o alcance del otorgamiento de beneficios penitenciarios, y la idea matriz sólo acota aún más la interpretación para la aplicación del beneficio.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión), en uso de sus facultades, y de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República, a los artículos 24 y 25 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y numeral 16) del artículo 244 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, procede a declarar inadmisibile la indicación.

El diputado **señor Benavente**, solicita al Subsecretario de Justicia que aclare el porque cree que esta indicación podría también ser aprovechada por otras personas que no estén condenadas por delitos de lesa humanidad.

El **señor Gajardo** (Subsecretario de Justicia), en respuesta a la consulta, explicó que el proyecto original establecía un nuevo artículo 18 bis, pero en el artículo 17 ya se encuentran establecidos los límites a la aplicación de los beneficios penitenciarios, y dicho artículo es de carácter general y aborda a varios

supuestos. A modo de ejemplo, está la hipótesis de aquellas personas que cumplan condenas de presidio perpetuo, simple o calificado; también los condenados por delitos sexuales del literal e).

Considerando entonces que la indicación propuesta por el diputado Ilabaca y Cariola es trasladar este nuevo límite al literal h) del artículo 17, de aprobarse una indicación como la que ha sido declarada inadmisibile, ésta quedaría englobada dentro de un nuevo inciso del artículo 17, lo que la haría aplicable a todos los supuestos establecidos en los literales que la preceden.

Siendo así, se provoca una contradicción, estableciendo una excepción de una excepción, afectando principalmente los literales e) y d) que son los demás límites a la aplicación de los beneficios.

A continuación, el diputado señor Sánchez solicita poner en votación la inadmisibilidad.

Antes de la votación, se provocó un debate a raíz del ingreso tardío del remplazo de la diputada señora Flores por el diputado señor Beltrán, arribado a Secretaría a las 15:44 horas, luego de culminada la cuenta. Al respecto, y luego de escuchar las opiniones de algunos miembros, como las de la diputada señora Jiles y el diputado señor Soto, en el sentido de aplicar la buena práctica de aceptar los remplazos, aún después de terminada la cuenta, se acordó aceptar el remplazo por unanimidad.

El diputado **señor Beltrán** agradeció a todos los miembros por aceptar el remplazo, expresando querer simplemente contribuir a la labor legislativa de la mejor forma posible.

Sometida a votación **la declaración de inadmisibilidad de la Presidenta de la Comisión, es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Catalina Pérez, Leonardo Soto, Gonzalo Winter, y Karol Cariola. En contra los (as) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Juan Carlos Beltrán (en remplazo de la diputada señora Flores), Ximena Ossandón (en remplazo del diputado señor Longton) y Luis Sánchez **(8-5-0)**.

Fundamento del voto:

El diputado **señor Soto** indicó que, si bien la indicación invoca una razón humanitaria entendible, relacionada a los enfermos terminales, cree que el lugar donde se ha planteado no es el adecuado, ya que el proyecto tiene relación con delitos de lesa humanidad. Es más, podría ser inclusive contradictorio aprobarlo en este contexto normativo, porque lo que se está haciendo es regular una excepción, y por tal podría entenderse que, de agregar una contra excepción sólo

para delitos de lesa humanidad, quedarían excluidos de la posibilidad de optar a dicho beneficio todas las demás personas que inclusive han cometido delitos comunes, lo que le parece un error.

En el mismo plano, el diputado **señor Calisto** cree que los enfermos terminales deben tener el derecho a culminar con su pena en libertad, aunque sea un monstruo de persona, pero es evidente que legislarlo en este contexto sería un error desde el punto de vista del derecho.

NUEVAS INDICACIONES PRESENTADAS DURANTE EL DEBATE.

- **Indicación del diputado señor Marcos Ilabaca, la diputada señorita Karol Cariola y la diputada Pamela Jiles.**

i) Para sustituir el encabezado del artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17 de la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta:

a) Agrégase el siguiente literal h):”

ii) Sustituir la expresión “Artículo 18 bis.” por “h”).

iii) Agregar al proyecto el siguiente literal b): “b) Sustituir en el literal f) la expresión “,y” por “;”, y remplazar en el literal g) el punto aparte (.) por “,y”.

El diputado señor Ilabaca (autor de la indicación) explicó el objetivo de la indicación, la que busca ubicar la modificación que persigue el proyecto desde el artículo 18 bis que se proponía a un literal más del artículo 17, que regula los límites que se aplican a estos beneficios, guardando armonía con la legislación vigente.

En el mismo sentido, la diputada señora Jiles manifiesta estar de acuerdo con la indicación y solicita suscribirla.

Sometida a votación **la indicación del diputado señor Ilabaca y de las diputadas señoritas Cariola y señora Jiles**, es **aprobada** por mayoría. Votaron a favor los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión), Miguel Ángel Calisto, Juan Carlos Beltrán (por la señora Flores), Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Ximena Ossandón (en remplazo del diputado señor Longton), Catalina Pérez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvieron, los (as) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri, Gustavo Benavente y Luis Sánchez **(10-0-3)**.

Nota: dada la indicación aprobada, con la autorización de sus autores, la secretaría de la Comisión procedió a reemplazar en la letra h) el vocablo “no” por “tampoco” para armonizar el texto aprobado con el encabezado del artículo 17.

- **El diputado señor Luis Sánchez ingresa las siguientes tres indicaciones, en el siguiente sentido:**

1. Introdúcense el siguiente artículo 18 bis A, en los términos siguientes:

“Artículo 18 bis A.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, podrán acceder a la libertad condicional los condenados por los delitos señalados en tanto efectúen aportes al esclarecimiento de los hechos condenados.

2. Introdúcense en el siguiente artículo 18 bis B, en los términos siguientes:

“Artículo 18 bis B. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 18 bis, la letra f del artículo 17 de la ley N° 19.856 continuará vigente para la aplicación de los beneficios ahí señalados respecto de los condenados cuyo comportamiento fuere presentado a calificación a la Comisión de beneficio de reducción de condena con anterioridad a la publicación de esta ley.”.

3. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.357:

- Incorpórese el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- Serán sancionados con las penas previstas en el Código Penal, en la ley N°12.927, el Decreto 1157, y las leyes especiales que correspondan, aquellas conductas calificadas como terroristas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 18.314”.

El **señor abogado Secretario** realiza lecturas de las indicaciones y explica que las dos primeras indicaciones insisten en la idea de introducir excepciones o contra excepciones a la idea de negarle el derecho de beneficios en el cumplimiento de penas, permitiéndoles en todo caso acceder a ellas en determinadas circunstancias que allí se indican. Por otro lado, la última indicación introduce un nuevo tipo penal.

Estima que, analizándolas en detalle, podrían ser declaradas, si así lo estimase la Presidenta, como inadmisibles. La primera, por ser inconsistente con la idea matriz del proyecto, cuestión que se ha expuesto ya latamente en las otras indicaciones que perseguían el mismo fin. La segunda, por adolecer de errores formales en su formulación, porque al final estaría creando una suerte de contra

excepción de la negación del derecho de recibir beneficios carcelarios, y la última, por introducir un nuevo tipo penal sin la tipificación completa del delito que se pretende sancionar, no calzando con las ideas matrices del proyecto.

En el mismo sentido, el **señor Gajardo** (Subsecretario de Justicia) estima que la primera de las indicaciones es redundante, porque actualmente las personas condenadas por delitos de lesa humanidad si pueden acceder a los beneficios carcelarios, no viéndole utilidad de replicarlo en una ley que regula la reducción de condenas, y en el mismo sentido estaría en contra del sentido original del proyecto.

El diputado **señor Soto** también suscribe la idea de que las indicaciones son inadmisibles. Sobre la primera indicación, dispone que ella efectivamente está tratada en el decreto ley N° 321 del Ministerio de Justicia, y sumado a lo anterior la propuesta que realiza el diputado Sánchez dispone que se les puede otorgar la libertad cuando efectúen aportes considerables a la investigación, pero olvida que el decreto ya mencionado exige además para acceder a la libertad el haber cumplido dos tercios de la pena, por lo que no condice con la norma vigente.

La diputada **señora Pizarro**, agradeciendo a la Comisión por permitirle estar presente durante el presente debate, indica que ha concurrido en varias ocasiones a la misma en el pasado, en su rol de presidenta de agrupación de familiares de detenidos desaparecidos y como dirigente en materias de derechos humanos, y en muchas de esas oportunidades se habló de distintos proyectos que buscaban la rebaja de penas los autores de delitos de lesa humanidad.

Hace presente que para las víctimas o sobrevivientes de las torturas son muy pocas las iniciativas parlamentarias que buscan mejorar su calidad o hacer justicia. Con esto, busca dimensionar el nivel de impunidad que existe en Chile respecto de autores de tortura y otros crimines.

Sobre la indicación presentada por el diputado Sánchez, expresa no estar de acuerdo con su contenido y rescata que, por primera vez desde la vuelta de la democracia, se está discutiendo de un proyecto de ley que limita o niega beneficios carcelarios a condenados por delitos de lesa humanidad.

En su rol de dirigente siempre se ha enfrentado al argumento de que, por ser “viejitos enfermos” que están cumpliendo condenas por haber cometido los delitos más horribles de la humanidad, pero que poco se habla de las “viejitas enfermas” que están esperando saber donde están los cuerpos de sus hijos desaparecidos. Hace presente aquello porque percibe que en la Comisión se habla mucho desde lo técnico, desde lo normativo, pero poco de la historia y desde la realidad de muchas personas.

Por último, agrega que desde hace 4 años atrás el Reglamento de Gendarmería realizó modificaciones para la libertad de condenados por delitos de lesa humanidad, los que fueron excluidos. En esa oportunidad, la Alianza por Chile recurrió al Tribunal Constitucional por dicha exclusión, y dicho organismo

constitucional indico que para cualquier tío de beneficios a violadores de derechos humanos debían cumplirse tres condiciones: a) haber colaborado desde el inicio con la verdad y esclarecimiento de los hechos; b) el perdón de las familias; y c) proporcionalidad de la condena con la magnitud del crimen. En ese momento, ninguno de los condenados cumplía los requisitos.

Siendo así, cree que las condenas en Chile son tardías, pero que el proyecto en debate pone en el centro de la discusión el deber de todos los Estados de otorgar garantías para la no repetición de crímenes de lesa humanidad, una obligación internacional en la que Chile se encuentra al debe. En este sentido, agradece que en la discusión no primen los argumentos que muchas veces se esgrimen para acceder a otorgar libertades a los condenados por el solo hecho de tener más de 75 años de edad, ya que existen crímenes de tal magnitud que los Estados, por una cuestión de reparación y sanación de los pueblos, han decidido justamente no hacer excepciones y endurecer las penas asociadas a los delitos de lesa humanidad para evitar su repetición.

A su juicio, en Chile aún las condenas son pocas, tardías y con condenados que prontamente salen en libertad.

La diputada **señorita Cariola** agradece la presencia y palabras de la diputada Pizarro, particularmente en la incorporación de nuevas visiones valiosas en la búsqueda de ir relativizando la decisión política que hay detrás del proyecto de ley, y que es establecer penas efectivas a los violadores de los derechos humanos.

Siendo así, la Presidenta, y considerando la opinión del abogado secretario sobre las falencias en la técnica legislativa utilizada en la redacción de las indicaciones, particularmente de la segunda indicación que no haría otra cosa que mantener vigente la prohibición de acceso a beneficios carcelarios en el sentido que indica el propio artículo 17 de la ley N° 19.856, procede a declarar inadmisibles las tres indicaciones.

El diputado **señor Sánchez**, solicita la votación de la declaración de inadmisibilidad, porque a su juicio se trastoca el principio de igualdad ante la ley. Ese principio, en el actual contexto de gobernanza, cree que no se está cumpliendo, porque mientras el oficialismo pide que se apliquen las mayores penas a los violadores de derechos humanos, la Ministra del Interior y Seguridad Pública decide no querellarse contra terroristas de la Araucanía. Por ello, pide que los miembros de la Comisión aclaren si creen o no en el principio de igualdad ante la ley.

Al respecto, hace presente que en un informe (pronto a publicarse) de la Biblioteca del Congreso Nacional, que se hizo a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos, se concluye que los delitos terroristas también son delitos de lesa humanidad.

Considerado lo anterior, cree que no se puede pretender aplicar una vara distinta a los delitos de lesa humanidad y otra a los delitos terroristas, haciendo un llamado a la coherencia.

La diputada **señora Ossandon** (en remplazo del diputado señor Longton), describe la situación como incómoda, ya que, a pesar de compartir el fondo de las indicaciones, considera que el contexto de su discusión no es el propicio. Además, existen falencias graves de redacción, lo que lo hace inviable.

El diputado **señor Ilabaca** reafirma lo señalado por el Secretario. Al respecto, la primera indicación trata materias que el proyecto no toca, porque habla de libertad condicional, cuando estamos legislando rebaja de condena. La segunda indicación, tiene falencias de redacción. Por último, la tercera no se ajusta a la idea matriz del proyecto.

Sometido en votación **la declaración de inadmisibilidad de las tres indicaciones presentadas por el diputado señor Luis Sánchez**, es **aprobada** por mayoría. Votaron a favor los (as) señores (as) diputados (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión), Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Catalina Pérez, Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. En contra, los diputados señores Jorge Alessandri, Gustavo Benavente y Luis Sánchez. Se abstuvieron, la señora diputada Ximena Ossandón (en remplazo del señor diputado Longton), y el diputado señor Juan Carlos Beltrán (en remplazo de la diputada señora Flores), **(7-3-2)**.

Fundamentos:

El diputado **señor Calisto** refiere que existe una herida no sanada en materia de violaciones de derechos humanos, y hay que ser claros en indicar que no debe haber beneficios para los violadores de derechos humanos.

Hay muchas familias víctimas de la dictadura, y que aún esperan conocer el paradero de sus familiares desaparecidos o justicia por sus asesinatos.

Dicho lo anterior, los beneficios carcelarios para personas con enfermedades terminales es un escenario donde cree que se deben legislar, aunque es claro en determinar que sólo por tener 75 años de edad no sería suficiente, sino que debe padecer de alguna enfermedad terminal.

Respecto de lo dicho por la diputada Pizarro, sobre que estos hechos no vuelvan a repetirse, le da la razón. En coherencia con ello, tampoco se pueden aceptar violaciones de derechos humanos en dictaduras como Venezuela o Cuba.

Por lo anterior, manifestó su voto a favor de la inadmisibilidad.

El diputado **señor Beltrán**, brevemente considera que todos los seres humanos deberían tener la posibilidad de acceder a ciertos beneficios carcelarios

cuando cumplan cierta edad y padezcan enfermedades terminales, por lo que se abstendrá.

El diputado **señor Ilabaca** funda su voto a favor indicando que hay que ser rigurosos en la aplicación del derecho, y las tres indicaciones adolecen de vicios que obligan a su declaración de inadmisibilidad.

La diputada **señora Ossandón** indica compartir el fondo de las indicaciones presentadas, pero cree haber sido clara en sus intervenciones anteriores respecto de las falencias técnicas y de oportunidad política en que fueron presentadas, anunciando su abstención.

El diputado **señor Soto** refiere que las indicaciones presentadas no se podrán votar en la Comisión ni en la Sala, porque adolecen de vicios de forma, lo que califica de lamentable, porque es un tema pendiente en la sociedad, siendo una herida abierta.

Al respecto, indicó que en su semana distrital participó de una actividad donde, al final de la misma, se exhibió una fotografía de 17 vecinos desaparecidos durante la dictadura militar. A esto, agrega que la Corte Suprema, recién esta semana, dictará sentencia respecto de los autores de la desaparición de esas personas, con 49 años de retraso.

Por lo anterior, pide que esas cientos o miles de personas que hace casi 50 años buscan paz y consuelo, la tengan, otorgando su voto a favor.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) declara **despachado** el proyecto de ley, y solicita que, de forma excepcional, se acuerde como diputada informante a la diputada señora Lorena Pizarro.

- Se acuerda por unanimidad.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Fue rechazada la siguiente indicación de la diputada señora Camila Flores:

1. Para sustituir el artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase en la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, el siguiente artículo 18 bis:

"Artículo 18 bis.- No podrán acceder a los beneficios que establece esta ley las personas condenadas por alguno de los delitos tipificados en la ley N° 20.357."."

Fueron declaradas inadmisibles las Indicaciones siguientes:

- Indicación del ex diputado señor Ignacio Urrutia Bonilla.

Para agregar el siguiente artículo 18 ter, nuevo:

"Artículo 18 ter.- El Estado de Chile podrá denunciar ante los tribunales internacionales de justicia, las violaciones a los derechos humanos de las que tomare conocimiento, y que fueren cometidas en la Región Latinoamericana."

Para agregar el siguiente artículo 18 quater, nuevo:

"Artículo 18 quáter.- El Estado de Chile deberá poner a disposición de los tribunales internacionales de justicia, a toda persona que ingrese al país, y que se encuentre condenada o acusada de cometer violaciones a los derechos humanos."

- Indicación de los ex diputados Luis Pardo Sáinz y Leopoldo Pérez Lahsen.

Para incorporar un artículo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único no resultará aplicable a los condenados que al momento de la publicación de esta ley en el Diario Oficial hubieren cumplido los 75 años de edad o padecieren una enfermedad en fase terminal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por enfermedad en fase terminal aquella con pronóstico de vida inferior a seis meses, de carácter avanzado, progresivo e incurable, sin posibilidades razonables de

respuesta a un tratamiento específico y con presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.

El carácter terminal de la enfermedad deberá ser siempre diagnosticado por un médico-cirujano.”.

- Indicaciones del diputado señor Luis Sánchez:

Introdúcense el siguiente artículo 18 bis A, en los términos siguientes:

“Artículo 18 bis A.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, podrán acceder a la libertad condicional los condenados por los delitos señalados en tanto efectúen aportes al esclarecimiento de los hechos condenados.”.

Introdúcense en el siguiente artículo 18 bis B, en los términos siguientes:

“Artículo 18 bis B. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 18 bis, la letra f del artículo 17 de la ley N° 19.856 continuará vigente para la aplicación de los beneficios ahí señalados respecto de los condenados cuyo comportamiento fuere presentado a calificación a la Comisión de beneficio de reducción de condena con anterioridad a la publicación de esta ley.”.

Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.357:

Incorpórese el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- Serán sancionados con las penas previstas en el Código Penal, en la ley N°12.927, el Decreto 1157, y las leyes especiales que correspondan, aquellas conductas calificadas como terroristas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 18.314”.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En consecuencia la Comisión aprobó el proyecto con modificaciones, siendo su texto del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17 de la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta:

a) Agrégase el siguiente literal h):

“h) Tampoco podrán acceder a los beneficios que establece esta ley las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, secuestro, secuestro calificado, sustracción de menores, detención ilegal, inhumación o exhumación ilegal, tormentos o rigor innecesario, y asociación ilícita, que la sentencia, en conformidad al derecho internacional, hubiere considerado como genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, cualquiera haya sido la denominación o clasificación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena; o por alguno de los delitos tipificados en la ley N° 20.357. ” .

b) Sustituir en el literal f) la expresión “,y” por “;”, y reemplazar en el literal g) el punto aparte (.) por “,y”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 19 de abril y 3 de mayo, todas de 2022, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez; Leonardo Soto; Gonzalo Winter; Ximena Ossandón (por el señor Longton), y Juan Carlos Beltrán (por la señora Flores). Asimismo, asistió la diputada señora Lorena Pizarro.

Sala de la Comisión, a 3 de mayo de 2022.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

